



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Número 14 - Año II - Legislatura I - 24 de febrero de 1984

## SUMARIO

### I. Proyectos y proposiciones de ley

Proyecto de Ley reguladora del Consejo Asesor de  
Radio y Televisión Española en Aragón . . . . . 206

Enmiendas presentadas a la Proposición de Ley  
por la que se declara Día de Aragón la festividad  
del Señor San Jorge . . . . . 207

### II. Proposiciones no de ley, interpelaciones y preguntas

Proposición no de Ley sobre asistencia sanitaria en  
la comarca del Bajo Cinca, que presenta el Grupo  
Parlamentario Popular . . . . . 210

Pretunta formulada por el Portavoz del Grupo Ara-  
gonés Regionalista, Sr. Mur Bernad, a la Diputa-  
ción General de Aragón sobre la crisis en el sector  
de la construcción . . . . . 211

Pregunta formulada por el Portavoz del Grupo Par-  
lamentario Mixto, Sr. de las Casas Gil, a la Diputa-

ción General de Aragón, sobre la posibilidad de  
ubicación de una planta productora de fertilizantes  
en Escatrón . . . . . 211

Pregunta formulada por el Diputado del Grupo  
Aragonés Regionalista, Sr. Val-Carreres Guinda, a  
la Diputación General de Aragón, sobre las razones  
por las que no se han ejercitado hasta la fecha las  
competencias de coordinación hospitalaria prevista  
en el artículo 36 del Estatuto de Autonomía . . . . . 212

# I.— PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY

## Proyecto de Ley reguladora del Consejo Asesor de Radio y Televisión Española en Aragón.

### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Congreso de los Diputados, de aplicación supletoria a las Cortes de Aragón, previo acuerdo de la Mesa, en su reunión del día 20 de febrero de 1984, se ordena la remisión a la Comisión Institucional y la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley reguladora del Consejo Asesor de Radio y Televisión Española en Aragón, el cual se tramitará por el procedimiento legislativo común.

Los señores diputados y los grupos parlamentarios disponen de un plazo de diez días hábiles para presentar enmiendas al citado Proyecto de Ley, cuyo texto se inserta a continuación. Zaragoza, 21 de febrero de 1984.

El Presidente de las Cortes  
ANTONIO EMBID IRUJO

### *Proyecto de Ley reguladora del Consejo Asesor de Radio y Televisión Española en Aragón.*

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 4/80, de 10 de enero, reguladora del Estatuto de Radiodifusión y Televisión previene la creación de un Consejo Asesor nombrado por el órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma, cuya composición se determinará por Ley territorial.

La presente Ley pretende dar cumplimiento a dicha obligación legal, regulando, en consecuencia, la composición y las funciones del Consejo Asesor de RTVE en Aragón.

Este Consejo Asesor ofrece una consideración dual: es representante de los intereses de la Comunidad Autónoma en RTVE y, por otra parte, se constituye en órgano asesor del Delegado Territorial de RTVE en la Comunidad Autónoma. Al atribuirse legalmente a la Comunidad Autónoma la designación de los miembros componentes de dicho Consejo Asesor, se están reconociendo implícitamente las facultades normativas que respecto a él corresponden a la misma, cuyo ejercicio se pretende a través de la presente Ley.

**Artículo 1.º.**— 1) El Consejo Asesor al que hace referencia el apartado 2) del artículo 14.º de la Ley 4/1980, de 10 de enero, tiene como funciones básicas la asistencia al Delegado Territorial de RTVE en Aragón y la representación de los intereses de la Comunidad Autónoma de Aragón en dicho Ente estatal.

2) Su denominación oficial es la de Consejo Asesor de Radio y Televisión Española en Aragón.

**Artículo 2.º.**— El Consejo Asesor tiene las siguientes funciones:

a) Asesorar al Delegado Territorial sobre la propuesta de programación específica y de horario de radio y televisión en Aragón, que éste habrá de elevar al Director General de RTVE, de conformidad con lo establecido en el artículo 15.º del Estatuto de la Radio y la Televisión. Las recomendaciones del Consejo Asesor acompañarán, en todo caso, a la propuesta que el Delegado Territorial eleve al Director General de RTVE.

b) Formular las recomendaciones sobre las necesidades y la capacidad de Aragón para alcanzar la descentralización adecuada de los servicios de la Radio y Televisión, especialmente por lo que se refiere a la cadena estatal de Radio Cadena Española, conforme a lo establecido en el artículo 14.º-2 del Estatuto de la Radio y la Televisión.

c) Elevar periódicamente al Consejo de Administración de RTVE los criterios relativos a la aplicación por éste en el ámbito de Aragón de los derechos reconocidos en los artículos 8.1.k, y 24 del Estatuto de RTVE.

d) Emitir parecer sobre el nombramiento del Delegado Territorial de RTVE en Aragón y respecto al nombramiento, cuando sea oportuno, de cada Director de los diferentes Medios (RNE, RCE y TVE) de RTVE en el Territorio de Aragón.

e) Asesorar y asistir directamente al Delegado Territorial de RTVE en todas aquellas cuestiones que afecten a la recepción y cobertura en todo el ámbito territorial de Aragón de los programas que se emitan, así como al funcionamiento de éstos, y en general en todas las demás cuestiones relativas a las competencias y funciones inherentes a su cargo.

f) Informar al Delegado Territorial sobre el cumplimiento en la programación de los principios establecidos en el artículo 4.º del Estatuto de la Radio y Televisión, así como sobre la correcta ejecución de las resoluciones y acuerdos a los que puede dar lugar la aplicación del apartado a) de este artículo.

g) Emitir parecer con carácter previo al nombramiento de los representantes que correspondan a la Comunidad Autónoma de Aragón en los Consejos Asesores Estatales de RNE, RCE y TVE, conforme a lo establecido en el artículo 9.º del Estatuto de la Radio y la Televisión.

h) Conocer con antelación suficiente los planes anuales de trabajo, los anteproyectos de presupuestos y las memorias anuales de RTVE en Aragón y de sus sociedades, elaborando sobre todo ello el correspondiente informe.

i) Con carácter general, elevar al Consejo de Administración de RTVE a través del Delegado Territorial de RTVE en Aragón, las recomendaciones que estime oportunas.

j) Elaborar la propuesta sobre el régimen transitorio de programación específica de RTVE para el territorio de Aragón que habrá de emitirse por la 2.ª Cadena (UHF), de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria decimocuarta del Estatuto de Autonomía de Aragón.

**Artículo 3.º.**— En materia de personal, el Consejo Asesor de RTVE en Aragón informará, en su caso, a petición del Delegado Territorial, sobre:

a) La composición y modificación de las plantillas de RTVE en Aragón.

b) Los criterios de selección y contratación de personal, adjudicación de destinos, ascensos de categoría, traslados y, en general, sobre las condiciones de trabajo del personal, cuando éstas afecten a las plantillas de RTVE en Aragón.

**Artículo 4.º.**— 1) El Consejo Asesor de RTVE en Aragón tiene como función específica el estudio y seguimiento de RTVE por lo que se refiere a la adecuación al régimen autonómico.

2) Asimismo, elaborará anualmente una Memoria que recoja los acuerdos adoptados, la situación de los Medios y las actuaciones que el Ente público RTVE hubiera llevado a cabo en Aragón. Esa Memoria será remitida a las Cortes de Aragón, a la Diputación General, al Consejo de Administración del Ente público, y al Delegado Territorial de RTVE en Aragón.

**Artículo 5.º.**— 1) El Consejo Asesor de RTVE en Aragón consta de doce miembros designados por las Cortes de Aragón y nombrados por el Presidente de la Diputación General para la legislatura correspondiente.

La designación se efectuará en proporción al número de Diputados de cada Grupo Parlamentario, aplicando el sistema de representación proporcional pura.

2) Una vez finalizada la legislatura, los miembros del Consejo Asesor cesantes continuarán ejerciendo sus funciones hasta que los nuevos hayan tomado posesión de su cargo.

3) Si se producen vacantes, se cubrirán de acuerdo con lo establecido en el apartado 1) de este artículo.

4) La condición de miembro del Consejo Asesor es incompatible con cualquier vinculación directa o indirecta con empresas publicitarias, con empresas de producción de programas filmados, registrados en magnetoscopio o radiofónicos, con casas discográficas o con cualquier clase de entidad relacionada con el suministro y la dotación de material de programas a RTVE y a sus sociedades. También es incompatible con cualquier tipo de relación laboral en activo con RTVE y sus sociedades y con la prestación de cualquier servicio a dicho Ente público.

5) La incompatibilidad de los miembros del Consejo Asesor será apreciada por las Cortes de Aragón.

**Artículo 6.º.**— 1) El Consejo Asesor elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente para un período de un año. Para la elección, cada miembro del Consejo Asesor escribirá un solo nombre en la papeleta, y saldrán elegidos Presidente y Vicepresidente, por orden de votos, los dos que hayan obtenido un número más elevado de votos.

2) El Consejo Asesor elegirá un Secretario con las funciones propias del cargo.

3) El Presidente ostenta la representación legal del Consejo Asesor. El Vicepresidente lo sustituirá, para todos los efectos, en caso de vacante, de ausencia o de enfermedad.

**Artículo 7.º.**— 1) A las sesiones del Consejo Asesor asistirá el Delegado Territorial de RTVE, con voz pero sin voto.

2) El Consejo Asesor, mediante el Presidente, podrá pedir información a los organismos o a las personas competentes en las cuestiones relacionadas con los asuntos sometidos a su consideración y a su estudio.

3) El Consejo Asesor de RTVE en Aragón adoptará los procedimientos adecuados para conocer el estado de opinión de los usuarios de RTVE en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

**Artículo 8.º.**— El presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón deberá incluir los créditos necesarios para cubrir los gastos de funcionamiento del Consejo Asesor que no sean financiados por el presupuesto del Ente público RTVE.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Mientras no sean aprobadas las partidas presupuestarias a que se refiere al artículo 8.º, se habilitarán los créditos necesarios para el funcionamiento del Consejo Asesor.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.**— El Consejo Asesor se constituirá en el plazo máximo de un mes a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

**Segunda.**— En el plazo máximo de tres meses, a partir de la constitución del Consejo Asesor, la Diputación General, a propuesta del Consejo Asesor de Radio y Televisión en Aragón, aprobará el Reglamento de ejecución y desarrollo de esta Ley.

**Enmiendas presentadas a la Proposición de Ley por la que se declara Día de Aragón la festividad del Señor San Jorge.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento del Congreso de los Diputados, de aplicación supletoria a las Cortes de Aragón, se ordena la publicación de las enmiendas presentadas a la Proposición de Ley por la que se declara Día de Aragón la festividad del Señor San Jorge, presentada por el Grupo Aragonés Regionalista y publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, número 4, de 9 de septiembre de 1983.

Zaragoza, 21 de febrero de 1984.

El Presidente de las Cortes  
ANTONIO EMBID IRUJO

#### ENMIENDA NUM. 1

##### A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

De conformidad con el artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, supletorio del de las Cortes de Aragón, el Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Aragón formula la siguiente **enmienda de modificación al artículo 3.º** de la Proposición de Ley por la que se declara Día de Aragón la festividad del Señor San Jorge.

##### AL ARTICULO 3.º

Convertir dicho artículo en una Disposición Final que recoja el texto propuesto en la Proposición de Ley.

##### JUSTIFICACION

Nos parece más correcto técnicamente que dicho texto figure como una Disposición Final de la Ley y no como parte integrante del articulado de la misma, puesto que únicamente hace referencia al momento de su entrada en vigor.

Zaragoza, 24 de octubre de 1983.

El Portavoz  
ALFONSO SAENZ LORENZO

#### ENMIENDA NUM. 2

##### A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

De conformidad con el artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, supletorio del de las Cortes de Aragón, el Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Aragón formula la siguiente **enmienda de modificación del Preámbulo** de la Proposición de Ley por la que se declara Día de Aragón la festividad del Señor San Jorge.

##### PREAMBULO

Es indudable que, desde el siglo XIII, tanto la Monarquía aragonesa como el Ejército del Reino adoptaron el patronazgo de San Jorge. Ello parece lógico en ese momento de la Reconquista, dadas las connotaciones militares que el Santo reunía. A partir de esa fecha empiezan a proliferar Iglesias dedicadas al Mártir, las tropas aragonesas adoptan a sus símbolos, y la leyenda de la batalla de Alcoraz toma cuerpo, siendo definitivamente incorporada al pasado aragonés con la redacción de los Annales hecha por Zurita. Las Cortes Aragonesas de 1461, celebradas en Calatayud, declararon festivo para todo Aragón el 23 de abril, decisión que se vería ratificada en las celebradas en Monzón en 1564.

Por otro lado, innumerables muestras iconográficas, pictóricas, literarias y religiosas acreditan la tradicional vinculación de la figura de San Jorge con Aragón.

El 10 de abril de 1978, la Diputación General de Aragón adoptó el acuerdo de declarar como Día de Aragón el 23 de abril. Efemérides que, en uso de las facultades que en materia laboral atribuye a las Comunidades Autónomas la Ley 10/1980, de 8 de marzo, aprobatoria del Estatuto de los Trabajadores, fue posteriormente señalada por el órgano de Gobierno aragonés como festiva.

El día 23 de abril de 1978 se vio definitivamente ratificado el sentido popular de la fiesta. Esta debe ser expresivo símbolo de identidad histórica de Aragón, así como puede y debe contribuir a unir voluntades y a crear lazos de fraternidad entre los aragoneses.

La sensibilidad de las Cortes de Aragón en pro de la conservación y fomento de los símbolos propios de la singular identidad histórica aragonesa, aconsejan su consolidación con rango de Ley.

#### JUSTIFICACION

El preámbulo debe basar sus argumentos en los actuales conocimientos históricos más que en las leyendas, aunque éstas se encuentren recogidas en textos de la importancia de los Anales de Jerónimo Zurita.

No parece oportuno hacer mención expresa de cristianos e infieles en una Ley que pretende hacer fiesta y símbolo unitario de todos los aragoneses. A este fin cabe recordar cómo, durante un dilatado período en el Reino de Aragón, convivieron pacíficamente las comunidades cristianas, musulmanas y judías.

Si bien es cierto que fue la Diputación General la que instauró el Día de Aragón, esta fiesta adoptó carácter popular precisamente en las multitudinarias manifestaciones que durante el 23 de abril de 1978 se celebraron por la geografía aragonesa. La historiografía actual no permite afirmar una intensa devoción popular de los aragoneses por el Señor San Jorge, tan vinculado, por otra parte, a determinados estamentos medievales, fundamentalmente las Ordenes Militares y los Caballeros.

Zaragoza, 24 de octubre de 1983.

El Portavoz  
ALFONSO SAENZ LORENZO

#### ENMIENDA NUM. 3

##### A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

**Enmienda a la totalidad con texto alternativo** que, al amparo del artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, como supletorio del de las Cortes de Aragón, formula el Grupo Parlamentario Mixto, a través de su Portavoz, y a petición expresa del Diputado por Centro Democrático y Social, Don José Luis Merino Hernández, a la Proposición de Ley por la que se declara Día de Aragón la festividad del Señor San Jorge.

##### A TODA LA PROPOSICION DE LEY

Sustituir la misma por el siguiente texto alternativo: "Proposición de Ley por la que se declara "Día de Aragón" el 23 de abril.

#### I PREAMBULO

El día 23 de abril tiene un arraigo secular como festividad de Aragón.

Nacida al amparo de una tradición popular y religiosa, en torno a la figura de San Jorge, el Día de Aragón se entronca hoy con el más depurado sentimiento autonomista de nuestro pueblo.

Su misma tradición legislativa, amparada en los Fueros de Calatayud de 1461 y Monzón de 1564, aconsejan elevar a rango de Ley lo que, desde 1978, ha sido un acuerdo emanado del ejecutivo aragonés.

De esta manera, el Día de Aragón entra a formar parte de los símbolos que definen la singular identidad, histórica y actual, de la Comunidad Autónoma aragonesa.

#### II. TEXTO DE LA PROPOSICION DE LEY

**Artículo 1.º.**— Se declara "Día de Aragón" el 23 de abril de cada año.

**Artículo 2.º.**— A todos los efectos, incluso laborales, la indicada fecha se considera festiva en todo el territorio de Aragón.

**Disposición adicional.**— Se autoriza a la Diputación General para que, por motivos especiales, pueda trasladar cada año la festividad al domingo siguiente al 23 de abril.

**Disposición final.**— Esta Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón."

#### JUSTIFICACION

El nuevo texto que se propone como denominación de la Proposición de Ley parece más acorde con la realidad social del momento. Trata de eludir toda connotación religiosa, para enmarcar la Ley en su verdadera dimensión cívica.

En el Preámbulo se parte del reconocimiento del origen religioso popular de la festividad del 23 de abril, ligada a la figura más o menos legendaria de San Jorge, para pasar seguidamente al también reconocimiento de su significado actual, unido al sentimiento autonomista de nuestro pueblo, manifestado en actos masivamente populares, sobradamente conocidos. Se justifica también su formulación actual como Ley en la misma tradición legislativa que la festividad ha tenido de antiguo en Aragón. Por fin, se arguye el carácter simbólico que el "Día de Aragón" ha de tener en la actual estructuración autonómica de nuestra Comunidad.

El artículo 1.º del nuevo texto legal que se propone responde a ese carácter cívico a que antes se hacía referencia.

El artículo 2.º, en su nueva formulación, parece más ajustado al significado actual de la festividad.

Se incluye una Disposición Adicional tendente a permitir al ejecutivo aragonés el traslado del "Día de Aragón" al domingo siguiente al 23 de abril de cada año, por motivos especiales. El exceso de días festivos en España, por comparación a otros países del Occidente europeo, unido al hecho de la crisis económica por la que atraviesa el nuestro, puede hacer aconsejable, en un momento determinado, evitar la distorsión laboral que puede producirse manteniendo "a ultranza" una determinada festividad en un día intermedio de la semana.

El artículo 3.º de la Proposición de Ley parece más ajustado estructuralmente dentro de una Disposición Final, siguiendo lo que ya es práctica legislativa en las Cortes de Aragón.

La Proposición de Ley presentada por el Grupo Aragonés Regionalista, tanto en su Título, como en el Preámbulo y texto legal, contiene excesivas connotaciones religiosas que desvirtúan el verdadero significado actual de la festividad, dejando a ésta enmarcada en la pura tradición, en gran medida legendaria. Olvida, además, el más importante argumento histórico, que es el que se deriva de la existencia de dos Fueros de las antiguas Cortes de Aragón, reguladores del Día de San Jorge como festividad aragonesa.

Zaragoza, 14 de noviembre de 1983.

El Diputado  
JOSE LUIS MERINO HERNANDEZ

V.º B.º  
El Portavoz  
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

**ENMIENDA NUM. 4****A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

**Enmienda de modificación** que, al amparo del artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, como supletorio del de las Cortes de Aragón, formula el Diputado Don José Luis Merino Hernández, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, a la Proposición de Ley por la que se declara Día de Aragón la festividad del Señor San Jorge.

**AL TITULO DE LA PROPOSICION DE LEY**

Sustituir el mismo por el siguiente: "Proposición de Ley por la que se declara "Día de Aragón" el 23 de abril".

**JUSTIFICACION**

El nuevo texto que se propone como denominación de la Proposición de Ley parece más acorde con la realidad social de momento. Trata de eludir toda connotación religiosa, para enmarcar la Ley en su verdadera dimensión cívica.

Zaragoza, 14 de noviembre de 1983.

El Diputado  
JOSE LUIS MERINO HERNANDEZ

V.º B.º  
El Portavoz  
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

**ENMIENDA NUM. 5****A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

**Enmienda de modificación** que, al amparo del artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, como supletorio del de las Cortes de Aragón, formula el Diputado Don José Luis Merino Hernández, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, a la proposición de Ley por la que se declara Día de Aragón la festividad del Señor San Jorge.

**AL PREAMBULO**

Sustituirlo por completo, por el siguiente:

**"I. PREAMBULO**

El día 23 de abril tiene un arraigo secular como festividad de Aragón.

Nacida al amparo de una tradición popular y religiosa, en torno a la figura de San Jorge, el Día de Aragón se entronca hoy con el más depurado sentimiento autonomista de nuestro pueblo.

Su misma tradición legislativa, amparada en los Fueros de Calatayud de 1461 y Monzón de 1564, aconsejan elevar a rango de Ley lo que, desde 1978, ha sido un acuerdo emanado del ejecutivo aragonés.

De esta manera, el Día de Aragón entra a formar parte de los símbolos que definen la singular identidad, histórica y actual, de la Comunidad Autónoma aragonesa".

**JUSTIFICACION**

En el nuevo Preámbulo que se propone, se parte del reconocimiento del origen religioso popular de la festividad del 23 de abril, ligada a la figura más o menos legendaria de San Jorge, para pasar seguidamente al también reconocimiento de su significado actual, unido al sentimiento autonomista de nuestro pueblo, manifestado en actos masivamente populares, sobradamente co-

nocidos. Se justifica también su formulación actual en la misma tradición legislativa que la festividad ha tenido de antiguo en Aragón. Por fin, se arguye el carácter simbólico que el "Día de Aragón" ha de tener en la actual estructuración autonómica de nuestra Comunidad.

El Preámbulo que se enmienda contiene excesivas connotaciones religiosas que desvirtúan el verdadero significado actual de la festividad, dejando a ésta enmarcada en la pura tradición legendaria. Olvida, además, el más importante argumento histórico, que es la existencia de dos Fueros reguladores del Día de San Jorge como festividad aragonesa.

Zaragoza, a 14 de noviembre de 1983.

El Diputado  
JOSE LUIS MERINO HERNANDEZ

V.º B.º  
El Portavoz  
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

**ENMIENDA NUM. 6****A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

**Enmienda de modificación** que, al amparo del artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, como supletorio del de las Cortes de Aragón, formula al Diputado Don José Luis Merino Hernández, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, a la Proposición de Ley por la que se declara Día de Aragón la festividad del Señor San Jorge.

**AL ARTICULO 1.º**

Sustituirlo por el siguiente texto:

"Artículo 1.º.— Se declara "Día de Aragón" el 23 de abril de cada año".

**JUSTIFICACION**

El texto que se propone elude toda connotación religiosa y trata de responder al carácter cívico que la festividad debe tener. Es congruente con las enmiendas al Título y al Preámbulo de la Proposición de Ley.

Zaragoza, a 14 de noviembre de 1983.

El Diputado  
JOSE LUIS MERINO HERNANDEZ

V.º B.º  
El Portavoz  
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

**ENMIENDA NUM. 7****A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

**Enmienda de modificación** que, al amparo del artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, como supletorio del de las Cortes de Aragón, formula el Diputado Don José Luis Merino Hernández, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, a la Proposición de Ley por la que se declara Día de Aragón la festividad del Señor San Jorge.

**AL ARTICULO 2.º**

Sustituirlo por el siguiente texto:

"Artículo 2.º.— A todos los efectos, incluso laborales, la indicada fecha se considera festiva en todo el territorio de Aragón"

## JUSTIFICACION

No parece adecuado en un texto positivo aludir a la tradición cuando, además, la festividad del 23 de abril no puede quedar como algo puramente tradicional; su significado actual es importante.

Zaragoza, a 14 de noviembre de 1983.

El Diputado  
JOSE LUIS MERINO HERNANDEZ

V.º B.º  
El Portavoz  
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

## ENMIENDA NUM. 8

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

**Enmienda de modificación** que, al amparo del artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, como supletorio del de las Cortes de Aragón, formula el Diputado Don José Luis Merino Hernández, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, a la Proposición de Ley por la que se declara Día de Aragón la festividad del Señor San Jorge.

AL ARTICULO 3.º

Convertirlo en Disposición Final.

## JUSTIFICACION

Estructuralmente, es más acorde con la actual práctica legislativa en las Cortes de Aragón.

Zaragoza, a 14 de noviembre de 1983.

El Diputado  
JOSE LUIS MERINO HERNANDEZ

V.º B.º  
El Portavoz  
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

## ENMIENDA NUM. 9

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

**Enmienda de adición** que, al amparo del artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, como supletorio del de las Cortes de Aragón, formula el Diputado Don José Luis Merino Hernández, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, a la Proposición de Ley por la que se declara Día de Aragón la festividad del Señor San Jorge.

## NUEVA DISPOSICION ADICIONAL

Con el siguiente texto:

**“Disposición Adicional.**— Se autoriza a la Diputación General para que, por motivos especiales, pueda trasladar cada año la festividad al domingo siguiente al 23 de abril”.

## JUSTIFICACION

El exceso de días festivos en España, por comparación a otros países del Occidente europeo, unido al hecho de la crisis económica por la que atraviesa el nuestro, puede hacer aconsejable, en un momento determinado, evitar la distorsión laboral que puede producirse manteniendo “a ultranza” una determinada festividad en un día intermedio de la semana.

Zaragoza, a 14 de noviembre de 1983.

El Diputado  
JOSE LUIS MERINO HERNANDEZ

V.º B.º  
El Portavoz  
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

## II.— PROPOSICIONES NO DE LEY, INTERPELACIONES Y PREGUNTAS

### Proposición no de Ley sobre asistencia sanitaria en la comarca del Bajo Cinca, que presenta el Grupo Parlamentario Popular.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 1983, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley planteada por el Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, a iniciativa del Diputado Sr. Tejera Miró, sobre asistencia sanitaria en la comarca del Bajo Cinca. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento del Congreso de los Diputados, de aplicación supletoria a las Cortes de Aragón, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes.

Zaragoza, 21 de febrero de 1984.

El Presidente de las Cortes  
ANTONIO EMBID IRUJO

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

Joaquín Tejera Miró, Diputado del Grupo Parlamentario Popular de Aragón, al amparo de lo dispuesto en los artículos 193 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, aplicable por supletoriedad a esta Cámara, formula para su posterior debate y votación en Pleno la siguiente Proposición no de Ley, sobre Asistencia Sanitaria en la comarca del Bajo Cinca.

## JUSTIFICACION

Los ciudadanos de la comarca del Bajo Cinca sufren desde hace muchos años una insuficiente asistencia médica, pese al esfuerzo que están efectuando los profesionales de la medicina primaria, por falta de un centro hospitalario que podría resolver la mayoría de tales problemas.

Efectivamente, Fraga y su comarca no disponen de servicios de urgencias, ni ambulatorio y, como se ha dicho, ningún centro sanitario de índole hospitalaria, contándose únicamente con un consultorio con varios médicos de cabecera y dos pediatras, con

cuyo personal y sus auxiliares, hasta ahora, se han venido atendiendo las necesidades de Fraga y, a nivel de localidades rurales, con los médicos titulares de cada respectivo pueblo.

El área sanitaria de esta comarca, cuya capitalidad natural es Fraga, abarca 16 municipios, donde viven unos 28.000 habitantes.

La falta de hospital comarcal y de ambulatorio de especialidades, así como de servicios de urgencia, implica a los ciudadanos del Bajo Cinca el desplazamiento obligatorio y continuado a Lérida, Huesca o Zaragoza, no solo para todo tipo de intervenciones quirúrgicas y visitas de especialidades, sino para otras atenciones sanitarias menores, como son la práctica de radiografías, análisis clínicos, etc., con todos los problemas que ello encierra.

La Diputación Provincial de Huesca, por Acuerdo Plenario y unánime de 10 de octubre de 1980, procedía a adquirir la clínica privada Policlínica Quirúrgica, para "... solucionar el grave problema sanitario del Bajo Cinca", sin que hasta la fecha, y pese a los esfuerzos de dicha Diputación, se haya logrado la firma de un Convenio con el INSALUD, que hubiera resuelto muchos de los problemas apuntados.

Por ello el Diputado firmante presente la siguiente

#### PROPOSICION NO DE LEY

**Primero.**— Las Cortes de Aragón consideran de interés preferente la comarcalización de la asistencia sanitaria y el progresivo asentamiento en el territorio aragonés de los centros de salud locales, subcomarcales y comarcales, previstos en los mapas sanitarios provinciales.

**Segundo.**— Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón a que realicen con la máxima firmeza y urgencia, y en colaboración con la Diputación Provincial de Huesca, las gestiones que sean precisas cerca del Gobierno Central, al objeto de que se autorice, sin más dilaciones, el concierto entre la Diputación Provincial y el Insalud, para la clínica situada en Fraga, conforme a la petición efectuada en su día y a tal fin por dicha Corporación Provincial. Asimismo, que la D.G.A. se dirija al Gobierno Central con el fin de obtener el establecimiento de los servicios de urgencia y el ambulatorio de especialidades de la Seguridad Social.

Fraga, 27 de octubre de 1983.

El Diputado  
JOAQUIN TEJERA MIRO

V.º B.º  
El Portavoz  
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

### Pregunta formulada por el Portavoz del Grupo Aragonés Regionalista, Sr. Mur Bernad, a la Diputación General de Aragón sobre la crisis en el sector de la construcción.

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 1983, admitió a trámite la pregunta formulada a la Diputación General de Aragón por el Portavoz del Grupo Aragonés Regionalista, Sr. Mur Bernad, sobre la crisis en el sector de la construcción. Padecida omisión en su publicación y pa-

ra dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 97-1 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena publicar esta pregunta en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 21 de febrero de 1984.

El Presidente de las Cortes  
ANTONIO EMBID IRUJO

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

José María Mur Bernad, Diputado, Portavoz del Grupo Aragonés Regionalista, de acuerdo con el artículo 185 y siguientes, del reglamento del Congreso de los Diputados, supletorio al correspondiente de las Cortes de Aragón, formula a la Diputación General de Aragón la siguiente pregunta, en relación con la "crisis en el sector de la construcción", para la que se solicita respuesta escrita.

En el marco de la crisis económica generalizada que venimos padeciendo, se ha puesto de manifiesto públicamente la gravísima crisis que atraviesa el sector de la construcción en la región aragonesa, y muy especialmente en Zaragoza.

Fuentes del sector han hecho públicas las cifras de empresas afectadas y que han cerrado sus puertas, y que se cuentan por cientos, así como los miles de trabajadores que, como consecuencia, han perdido su empleo. Igualmente hay que valorar la grave repercusión que estos hechos tienen, tanto en las industrias auxiliares y de suministros, como en los destinatarios de las obras, viviendas y equipamientos.

Por todo ello, deseáramos conocer:

Si el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón tiene datos que permitan conocer el alcance y duración de esta crítica situación que atraviesa el sector de la construcción y, en su caso, las medidas, planes y programas que por sí, o en colaboración con otros Organismos y Entidades, piensa aplicar para remediar esta situación.

Zaragoza, 19 de septiembre de 1983.

El Portavoz  
JOSE MARIA MUR BERNAD

### Pregunta formulada por el Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, Sr. de las Casas Gil, a la Diputación General de Aragón, sobre la posibilidad de ubicación de una planta productora de fertilizantes en Escatrón.

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 1983, admitió a trámite la pregunta formulada a la Diputación General de Aragón por el Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, Sr. de las Casas Gil, acordando que la respuesta se produjese por escrito, al amparo de la resolución de la Presidencia de las Cortes, de fecha 6 de octubre de 1983. Padecida omisión en su publicación y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 97-1 del Reglamento del Congreso de los Diputados, de aplicación supletoria a las Cortes de Aragón, se ordena publicar esta pregunta en su Boletín Oficial.

Zaragoza, 21 de febrero de 1984.

El Presidente de las Cortes  
ANTONIO EMBID IRUJO

## A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

El Diputado Comunista Antonio de las Casas Gil, del Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Aragón, haciendo uso de lo que establecen los artículos 185 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, supletorio del correspondiente de las Cortes de Aragón, formula a la Diputación General de Aragón la siguiente pregunta sobre la posibilidad de ubicación de una planta productora de fertilizantes en Escatrón, para la que requiere respuesta oral en el Pleno de la Cámara.

La Dirección de Desarrollo del Instituto Nacional de Industria (INI) establecía un proyecto de posibilidades de diversificación de sus actividades en Aragón, en el que se decía:

“Asegurar el suministro de fertilizantes en Aragón:

“La demanda inducida de fertilizantes en estas nuevas zonas de regadío en Aragón, aconseja el estudio de la posible localización de una nueva planta productora en dicha zona (Bajo Aragón). En concreto, se sugiere Escatrón como ubicación idónea de dicha planta, en base a la situación socioeconómica que va a producirse en dicha localidad al cierre de la actual central térmica. Por parte de ENFERSA pueden avanzarse los primeros anteproyectos y evaluar la viabilidad de la citada planta de fertilizantes”.

En estos últimos días, el Ministerio de Industria y Energía ha anunciado la localización de una factoría de este tipo en la localidad de Sagunto.

Hay que señalar dos factores que no dejan de tener trascendencia sobre el futuro de esa planta de Escatrón. En primer lugar, la anunciada reestructuración del sector y, segundo, la concentración de producción de fertilizantes en la Comunidad Valenciana (existe otra planta además de la anunciada) que parece sugerir que la demanda de fertilizantes inducida por la maduración de nuestros regadíos sería cubierta desde la Comunidad Valenciana.

Este hecho, además de aparentar síntomas de irracionalidad en el terreno de la planificación económica, da la impresión de una falta de criterios objetivos en la distribución de la inversión pública.

Por todo ello, el Diputado Comunista Antonio de las Casas, pregunta:

1.º ¿Conoce el Sr. Consejero de Industria y Energía de la DGA el grado de elaboración en que se encuentra el proyecto de la Dirección General de Desarrollo del INI para establecer una planta de fertilizantes en Escatrón?

2.º ¿Cómo conoce la DGA algún proyecto de ENFERSA en Aragón?

3.º ¿Se ha dirigido, o piensa dirigirse, el Consejero de Industria y Energía de la DGA al Ministerio de Industria y Energía para recabar información sobre la política de la Administración Central en el sector de fertilizantes y sus efectos para Aragón?

4.º ¿Dispone la DGA de alguna política en esta materia, en relación con la ampliación y conclusión de los regadíos pendientes?

Zaragoza, 2 de noviembre de 1983.

El Diputado  
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

## Pregunta formulada por el Diputado del Grupo Aragonés Regionalista, Sr. Val-Carreres Guinda, a la Diputación General de Aragón, sobre las razones por las que no se han ejercitado hasta la fecha las competencias de coordinación hospitalaria prevista en el artículo 36 del Estatuto de Autonomía.

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 1983, ha admitido a trámite la pregunta formulada a la Diputación General de Aragón por el Diputado del Grupo Aragonés Regionalista, Sr. Val-Carreres Guinda, sobre las razones por las que no se han ejercitado hasta la fecha las competencias de coordinación hospitalaria previstas en el artículo 36 del Estatuto de Autonomía. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 97-1 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena publicar esta pregunta en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 21 de febrero de 1984.

El Presidente de las Cortes  
ANTONIO EMBID IRUJO

## A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

Carlos Val-Carreres Guinda, Diputado perteneciente al Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, de acuerdo con los artículos 185 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, supletorio del correspondiente de las Cortes de Aragón, formula a la Diputación General de Aragón la siguiente pregunta, para la que solicita contestación escrita.

## ANTECEDENTES

El artículo 36 del Estatuto de Autonomía determina que la Comunidad de Aragón, en el marco de la Legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca para el ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 148 de la Constitución, podrá asumir competencias de desarrollo legislativo y ejecución en la materia de “Coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social”.

La Diputación General ha recibido competencias y servicios en la materia de Sanidad e Higiene, pero nada se ha hecho en orden a ejecutar una adecuada coordinación hospitalaria de los centros existentes en Aragón dependientes de diversas Instituciones y entidades.

En consecuencia se formula la siguiente pregunta:

¿Cuáles son las razones que a juicio de la Diputación General pueden justificar el hecho de que, hasta la fecha, no se hayan ejercido las competencias de coordinación hospitalaria previstas en el artículo 36 del Estatuto de Autonomía? ¿Existe algún proyecto tendente a realizar dicha coordinación?

Zaragoza, a 13 de febrero de 1984.

El Diputado  
CARLOS VAL-CARRERES GUINDA